



LA DIGNIDAD HUMANA EN DON ISIDRO FABELA

POR JOSÉ C. VALADÉS
(escritor e historiador)

¿Qué otra idea que sirva para dar arreglo a todas las cosas en peso, medida o número, si no la idea general de justicia ha sido la fuente del derecho ya del individuo, ya de los estados, ya entre las naciones?

La idea de justicia posee, al efecto, tantos atributos que se la define como un conjunto de virtudes humanas; también divinas.

Sin embargo, esa totalidad sobre la idea de justicia, formada al influjo de los viejos escolásticos, ya advertida como exagerada por San Isidoro, a quien no obstante su saber, hoy sólo es conocido por vanidad erudita (Vid. E. Brehant, *An Encyclopaedist of Dark Ages*, Nueva York, 1912), pierde su valimiento de idea suprema e incondicional en un examen de razón y ciencia.

Así, la idea de justicia se transforma en una representación del pensamiento humano; y como deja de ser principio absoluto, el individuo, como el estado, se preguntan: ¿Qué es lo que me manda ser justo? ¿Por qué exijo justicia?

De estas interrogaciones se originó la ciencia del derecho, que hoy es antecedente de todas las obras humanas, puesto que constituye la facultad legítima y natural del hombre, primero; de la nación, después; de ambos al unísono alguna vez, de hacer preciso lo que sin lesionar al yo, no daña al usted.

Ahora bien: mediante los progresos del derecho, los estados han convenido en establecer lo que se llama “organismos internacionales”, que en la realidad son o pretenden ser lo que para las ciencias exactas es el método de concordancias; es decir, de la correspondencia voluntaria y precisa entre dos o más partes, que se resuelve —tal es el sistema racional para establecer el entendimiento universal— en la fórmula de $a b c \dots z$ y x ; esto es, lo que ata

y armoniza en derecho y humanidad, el principio y fin de las cosas y pensamientos.

No podría, por supuesto, llevarse al cabo tales ajustamientos, no obstante el método que liga un extremo a otro extremo hasta hacerlo pacto de interés y temas, como acontece con la Organización de las Naciones Unidas, sin una idea maestra; y esta idea maestra es la que constituye la personalidad de cada pueblo.

Esta personalidad, que a menudo es ora una realidad, ora una prelación de doctrina política o social interna, ha venido a modificar la vieja idea de justicia absoluta que resolvía, conforme a los tratadistas, los negocios de las entidades físicas pertenecientes a las naciones; esta personalidad, se repite, da tan nuevos caracteres al trato entre los estados, que no es extraño hablar de una "diplomacia abierta", aparentemente desemejante a la usada por los antiguos príncipes.

Con esto, las naciones, aparte de la adopción de un vocabulario propio para el trato de ciencia y razón en sus relaciones exteriores, que actualmente suele ser —sin que con lo mismo venga a perturbación el entendimiento común— desembarazado y agresivo, han fijado su idea sobre el derecho.

Ha provenido igualmente lo anterior de que, nacido el derecho internacional sin el continente de ideas y de precedentes que proporciona la historia de los pueblos que vivieron ajenos al concierto europeo, quien por estar sojuzgados, quien debido a ser remotos o incultos, quien a consecuencia de obstinado o doctrinal apartamiento, al comparecer esos pueblos ante el derecho internacional no pudieron casar y hacer justa una cosa con la otra cosa, de lo cual aparecieron discrepancias insondables.

Advirtió —tal vez de los primeros— el error u olvido de los juristas y pensadores europeos en relación a los asuntos de los países americanos de habla luso-española, el eminente jurisconsulto Carlos Calvo, (Vid. José Limantour, Memoria sobre la vida y Obra de D. Carlos Calvo, París, 1909). "Antes de Carlos Calvo (escribe Limantour), las doctrinas sostenidas por las cancillerías europeas en asuntos americanos eran poco conocidas, y no formaban jurisprudencia. Más ignoradas eran aún las que sólo se discutían entre los gobiernos de Centro y Sudamérica". (Supra, 25).

No faltaban, pues, razones naturales y humanas, como lo observó el señor Limantour, cuyo singular pensamiento e interesante

vida será necesario estudiar a la luz de documentos, para fundar los antecedentes y principios del derecho internacional americano. "Las naciones de origen español o portugués (corrobora Limantour), con sus tradiciones y costumbres propias, con sus instituciones políticas avanzadas, con sus elementos étnicos y sus condiciones geográficas especiales, presentaban, en su desarrollo material y moral, un conjunto de circunstancias nuevas, que debían necesariamente modificar las reglas de conducta vigentes entre las Entidades del Viejo Mundo". (Supra, 26).

Esta exposición sucinta acerca de la razón del derecho internacional americano, que mucho honra al señor Limantour, si de un lado constituyó la interpretación del jurisconsulto hecha precepto universal en las lecciones positivas a par de morales del señor J. María Yépes (*Philosophie du Panamericanisme et organisation de la paix*, Neuchatel, 1945); de otro lado, fue a manera de una prognosis de las conmociones y acomodamientos políticos y sociales, que iban a ocurrir en México y de los cuales emergieron ideas y doctrinas para todas las artes y ciencias de la vida, que han de ir haciéndose cuerpo y razón en el transcurso de los días.

Quizá —y la conjetura es examen deliberante de razón— don José Ives Limantour admitió la virtud de los principios del nuevo derecho, después de verificar cómo la autoridad de los tratadistas europeos, en los dos más importantes negocios llevados por la cancillería mexicana durante el régimen porfirista: el de Belice y el de Chamizal, había sido insubstancial, puesto que ya en el primero, ya en el segundo, los títulos de México estaban más allá del derecho estricto, como antes, el mismo caso, había sido evidencial en el tratado de la Mesilla (Vid. *Memoria Documentada del Juicio de Arbitraje*, México, 1911).

Y mayor sería el vicio de los preceptos de un derecho —inquestionablemente conexivo a la escuela grociana— que no admite interpretaciones, y al que llamaremos por su origen, y sólo por su origen, *européo*, al ser aplicado a las reclamaciones extranjeras hechas a México debido a los daños causados por la revolución.

Calvo había anticipado, ciertamente, los conflictos de tal índole (Vid. C. Calvo, *Recopilación*, París, 1862); y muy preciso fue el señor Limantour a este respecto, puesto que estableció cómo la organización de los pueblos independientes dio lugar "algunas veces, a quejas fundadas de parte de extranjeros establecidos en

su suelo, o que tenían intereses en él, no puede negarse que la intervención de las respectivas potencias en favor de sus nacionales, traspasaba con frecuencia los límites fijados por los sanos principios del Derecho de Gentes. La denuncia enérgica, ante los hombres de ciencia y los pensadores, de las más flagrantes arbitrariedades cometidas en esa forma, y la exposición de las sabias doctrinas que sirvieron de baluarte a las naciones oprimidas para la defensa de sus derechos, eran el remedio indicado para corregir esos males". (Limantour, *ob. cit.*, 26, 27).

Sin embargo, para que el derecho humano sintiera en todas sus fases los efectos del derecho estricto o *européo*, fue necesario llegar a los días de la Revolución Mexicana; en particular a las negociaciones de Bucareli, que en puridad de verdad, y estudiadas documentalmente, no constituyeron un extravío político o un suceso político compromisorio. Fueron el producto de un derecho que, no obstante ser desafecto a la formación nacional, a las condiciones geográficas, a la mentalidad individual y a la organización de los poderes públicos de los pueblos americanos de habla lusoespañola, estaba reconocido y aceptado.

Los pueblos americanos de habla lusoespañola, y es necesario insistir sobre la materia aunque sea a riesgo de las repeticiones prolijas, ora por haber permitido la propiedad extranjera como no la habían consentido en los países europeos, ora por el origen y desarrollo de sus ciudades tan disímil al registrado en Europa, ora por las singulares caracterizaciones que dieron a una manera de vivir política, necesitaron, así como Estados Unidos requirió la Doctrina Monroe para su seguridad y progreso, un derecho propio que, sin reñir con el derecho septentrional o de ultramar, tuviese correspondencia entre los designios humanos universales.

Originalmente, ese derecho americano nació de las guerras y amenazas exteriores. Pero, ¿no también lo natural y prescriptivo de la escuela grociana nació del derecho de los pueblos de elegir o establecer un gobierno o estado a semejanza de su necesidad? (Vid. de Bruyn, *Opinions of Grotius*, Cante, 1898).

Verdad es que en México, las primeras manifestaciones de ese derecho, tuvieron caracteres violentos. Ciertamente que después se convirtieron en asperezas políticas internas y también de la cancillería mexicana; mas esto provenía, como en el caso de don Lucas Alamán, no tanto de amores hacia España, cuanto de los pocos o

ningunos recursos de defensa para México —y nos referimos, por supuesto a los recursos del derecho internacional (Vid. Valadés, *Alamán, estadista e historiador*, México, 1938)—; porque ¿a dónde estuvo el *De jure belli et pacis* en la malhadada substracción de Texas? ¿A dónde los tratadistas europeos en los reprobables negocios de 1847?

Los desabrimientos usados, quien por la cancillería mexicana, quien por los publicistas nacionales del siglo XIX formaron, primero, una idea política a veces detestable; después, sirvieron para corroborar la materia expuesta por Calvo.

A éste, no obstante su obra benemérita, le faltó una idea matriz; porque si la idea general de justicia era aceptada como el motor del derecho internacional, ¿qué cualidad humana movería a los pueblos americanos, tan *sui generis*, para establecer y enaltecer su derecho?

No bastaba, como lo hiciera el señor Calvo, señalar las semejanzas físicas o mentales en la geografía de los países. Era necesario evidenciar concordancias morales y espirituales. ¿Qué inducía a México, verbigracia, para que don Genaro Estrada desde la *cancillería mexicana* confirmara uno de los derechos americanos frente al derecho estricto? ¿Acaso se trataba de un incipiente nacionalismo ajeno al entendimiento universal?

Hasta los días de la Doctrina Estrada, la *cancillería mexicana* no tenía un vocabulario patente y expreso, como el que después nos han dado los jurisconsultos sudamericanos, pero sobre todo los brasileños. México parecía estar en la formación diplomática, que es la más lenta de las formaciones; pues así como excluye de su lenguaje doctrinal los tropos figuras, así también debe adoptar las voces más claras e inteligibles.

Sin embargo, tan amplificativa y acrisolada debió ser la idea que, con precisión, inspiró el derecho internacional americano que empezó a brillar en los contextos de Calvo, Drago, Yepes, y de otros tratadistas americanos de habla luso-española, quienes habían sobrepasado el influjo de Henry Wheaton y de Ernest Nys, que fue necesario un laboratorio sistemático, ora exornado por las prudencias, ora intuído por la generosidad, ora hecho pulso; pues era la única manera para determinar lo principal y fundamental de su doctrina.

Pues bien: a ese laboratorio americano corresponde uno de los mexicanos más distinguidos de nuestra época: don Isidro Fabela.

Este, por ser todo cierto y humano, ingresó al mundo inspirado por las ideas del bien y de la paz, en los antojadizos, pero aptos brazos de la letras bellas.

Mas las letras en las cuales se meció el señor Fabela, como todas las correspondientes a una espumajante juventud, no sólo jugaban a los caprichos y desdenes, o a las voces graves y ruidosas, sino también a las ideas especulativas o volcánicas. Y esto, es indispensable establecerlo, porque Fabela llegó a la vida del intelecto cuando México se preparaba, quizás más intuitiva que racionalmente, para entrar a un campo que sería necesario escamondar con el brazo y el cerebro.

¡Que de particularidades presentan a los estudiosos esos años mexicanos en los que transcurre la juventud de Isidro Fabela!

Los jóvenes no quieren pensar, porque tienen miedo a lo futuro; los viejos viven pensando, por estar asidos a lo pasado. En la república, nada parece ser cierto, a excepción del presidente de la República; ahora que éste, a su vez, igualmente puede faltar; pues sólo es el inmutable de la suerte y el longevo de los dioses.

Si se remira aquellos días, habrá una conclusión: los bienes de fortuna, la inteligencia mayor, los cuadros de la naturaleza, los juicios forenses eran adventicios. Únicamente existía una idea fija, invulnerable: la idea de la patria.

Tan interesante y vigorosa fue aquella sociedad preparatoria de la Nación mexicana, que no alcanza una vida para estudiarla y describirla.

Por esto, y estemos seguros de lo mismo al través de la preciosa documentación escrita que conservamos, aunque no con el amor que la debemos, los hombres que venían de tal mundo —porque quizás más que una sociedad, aquella manera de vivir constituía un mundo— llegaban a la realidad entre las escampadas y las tormentas; unos, para desaparecer en los desasosiegos de la época; otros, para hacer perdurables sus principios.

Entre estos últimos estaría don Isidro Fabela; porque a las evagaciones literarias, siempre seductoras e inolvidables, siguió en él una prosa política estuante. ¡Y cómo no habría de ser encendida si, al fin, los dolores de la patria estaban a la vista! ¡Qué de penas y congijas; de engaños y abusos sufrió la patria mexicana!

Sin que México hiciera daño alguno al mundo, éste le había inferido muchos y grandes agravios; tantos y tan profundos, que

entre esos se contaban los que invaden derechos y causan despojos. Y si no para vengar las ofensas y perjuicios hechos a México en sus principios e intereses, sí para establecer las normas doctrinales y las disposiciones positivas en las relaciones con las naciones que por su poderío pueden ser agresoras, la Revolución estimuló una generación que, nacida en el no ser, se convirtió en el ser. Así, de una juventud que tenía miedo de pensar, se paso a la edad adulta desecosa de pensar.

Empezó esa generación, como medio de fijar los antecedentes de un derecho humano, a contrariar las Leyes de Indias y al Derecho Público Africano, que no fueron otra cosa sino la legislación natural del dominante sobre la legislación racional del dominado. De esta manera vinieron a la luz las exposiciones verdaderas de los sucesos políticos y militares que engendraron los abusos, las violentaciones y los despojos, para proseguir con la formación de las ideas y principios del bienestar y entendimiento comunes.

Este método fue inevitable, como es imposible huir del trato de aquellas leyes que sirven para relacionar el orden de todos los fenómenos. No es, pues, tal método un vehículo de querrela ni memoria de especies trascordadas. Un mal no se enmienda sin los antecedentes de la falta; tampoco se detienen las reincidencias si son callados los errores.

En este modo que se sigue del antecedente a la doctrina empezó su obra de derecho humano el señor Fabela; y si es verdad que ya en el examen de la materia histórica a veces recoge los frutos de moda (*Los Estados Unidos contra la Libertad*, Barcelona, 1918, p. 304 y ss.), también es cierto que no de otra manera podía establecer el principio de defensa; porque para el señor Fabela, la idea de amparo a la honra y razón de las naciones, es el tema de su inicial doctrina.

No es detestación a Estados Unidos, cuando Fabela escribe: "Los Estados Unidos, en un momento reciente de nuestra historia, han impuesto sus ideas y su voluntad a muchas naciones" (*Supra*, 311). Eso es prevención —prepara y dispone el ánimo para evitar un riesgo.

¿No acaso la prevención es el primer principio del estadista, el fundamento de la moral y la base para una doctrina de paz?

De la paz habla Fabela en 1918 —y será siempre el tema de su ideario internacional—, no como motivo de partido ni arte po-

lítica; y sí como ciencia en la que corresponden unos con otros. Tal vez, en el fondo de la idea del señor Fabela, ese postulado no es contraposición a la guerra. Mas si no es contraposición a la guerra, entendamos que se trata de la guerra del derecho de la voluntad y no del derecho de la necesidad. De éstas se ha dicho, a manera de justificación, que han sido forzosas y precisas.

La idea y acción del intervencionismo, por ejemplo, no tiene otro fundamento que el de hacer “necesaria la protección” ya a la paz, ya a los intereses noramericanos, ya a la integridad de los pactos morales (Supra, 215 y ss.) Y el mismo derecho de la necesidad pretendió justificar al expansionismo y al anexionismo. No otra cosa es el “destino manifiesto”. (Supra, 138 y ss.)

De eso que el señor Fabela va deduciendo en ciencia y razón, se llega a la materia de hecho; y entre la guerra y la paz, y a manera evidencial de que aquélla y ésta no son términos absolutos y por lo mismo catastróficos e irremediables, Fabela adoctrina sobre la neutralidad. Pero la neutralidad, advierte el jurisconsulto, no es unidad de naturalezas distintas; tampoco desdén a ideas o doctrinas políticas que pueden ser afines.

El derecho de neutralidad expuesto por el señor Fabela adquiere una forma y un fondo que son ajenos a los tratadistas europeos. La neutralidad es un derecho de defensa y no de indefensión. Soy neutral —puede decir una Nación— no por ineptitud; soy neutral por instrumento de razón y juicio, es decir por soberanía de conservar mis costumbres y mis intereses. “Desde el punto de vista del Derecho de Gentes (escribe Fabela), los derechos comprendidos en la neutralidad son una consecuencia del derecho fundamental de conservación y del de soberanía y respeto mutuo que tiene todo Estado independiente” (Fabela, *Neutralidad*, México, 1940, p. 77).

Con lo anterior, el señor Fabela no hace de la neutralidad un principio cristiano sobre el “no matarás” ni adopta el del “Ejército de la paz”, que llevó a la tumba al socialismo diecinuevesco (Vid. Jean Jaurés, *L'Armée Nouvelle*, París, 1910); tampoco se une al principio del neutralismo de la debilidad, que fue bandera política y literaria en la primera guerra mundial y es ajeno, por supuesto, al neutralismo pacifista de la llamada “coexistencia”. Otros principios, pues, fundados en las facultades del derecho hu-

mano, pero para ser más exactos, en la dignidad humana, constituyen la neutralidad predicada por el señor Fabela.

Así éste, no como teórico, sino como estadista, nos conduce a las ideas del respeto y de la soberanía. No hay, parece y sólo parece decirnos el señor Fabela, un Derecho del Hombre. Existe, en cambio, como parte del asocianismo humano, un Respeto del Hombre; y como esto, conforme es practicado, fija la independencia individual y establece el apoyo mutuo, incuestionablemente se transforma en Derecho de Soberanía. Esto quiere decir: voluntad de determinar. Si yo no quiero ir a la guerra, tú estás obligado a respetar mi determinación. Refórmase así el viejo concepto de la neutralidad necesaria por el de neutralidad voluntaria.

Insistamos, pues, en que la neutralidad dentro de la idea del señor Fabela, no constituye una doctrina absoluta, puesto que emana de la voluntad, y por lo mismo tampoco puede ser negativa —y lo negativo de la neutralidad absoluta ha producido lecciones imborrables—, ya que proviene del derecho; a veces del derecho de fuerza interna que si no es racional se ejerce por los pueblos amenazados como derecho natural. Así, ese principio de neutralidad defensiva forma un estatuto de prevención. (*Neutralidad*, 282).

Aparece de esto, que por ser la prevención una garantía del respeto y soberanía de las naciones, es capaz de hacer germinar un nacionalismo agresivo y grosero, que no sea precisamente el espejo del carácter y condición de una sociedad y de un Estado, sino la exaltación burda y violenta de la personalidad nacional; es decir, que esté más allá de la razón crítica y que por lo mismo pretenda asirse a las leyes necesarias.

Para evitar ese mal, al que los pueblos pueden ser llevados fácilmente por ser materia que atrae al vulgo; pues no hay argumento más grato al oído del hombre que el elogio a las grandezas y ambiciones patrias, el señor Fabela encontró el tema moral no sólo de la neutralidad, sino del derecho internacional americano: la dignidad humana. (*Supra*, 281).

Y, ¿qué es la dignidad humana en el concepto de la sociedad y del derecho?

No contrariando, antes dilatando la idea general de justicia que inspiró los primeros códigos internacionales, el señor Fabela da juicio y persona a un poder moral dentro del derecho americano; y como es hombre que sabe escrutar y pensar, y como busca

ordenadamente los bienes para prevenir los males, y como quiere servir a su patria y con esto ser útil a otras repúblicas que han sufrido los mismos dolores de México, halla que los países excluidos por determinismo geográfico de la Edad del Acero, sólo tienen una defensa contra la agresión y la guerra: la vida del conocimiento y la dirección moral; y es así como estructura el honor y la razón de las naciones como fuentes primeras de la dignidad humana.

Las naciones, al igual de los individuos, parece decir Fabela al través de sus estudios doctrinales, viven y crecen dentro de estas dos primeras proposiciones: el decoro y la soberanía; mas como aquél y ésta son también títulos del derecho estricto, el jurisperito mexicano traza sobre ese tan frío pensamiento, un cuadro moral del honor y la razón. (*Cf. Cartas al Presidente Cárdenas*, México, 1957).

Al dar cuerpo y esencia a ese nuevo aspecto del derecho americano, el señor Fabela procede como el analista: reúne y estudia los agravios cometidos por las potencias en épocas anteriores al derecho americano estricto; y de esa distinción y separación de las partes conoce los elementos que condujeron al agravio: conquistas a fuerza de armas, "protección" militar a la debilidad política, amparo diplomático en supuestos atentados de lesa humanidad; y con eso todo forma un tronco de defensa y desarrollo del honor y la razón. (Vid. *Mundo Libre*, números correspondientes a 1942.)

No pretende el señor Fabela —y esto es notorio al través de su obra— hacer una planta literaria, sino fundar un principio con espesura y experiencia históricas y morales. ¿De qué otra manera establecer la equidad entre México y Estados Unidos, si no por rigurosas prescripciones de moral?

Cuando Fabela trata acerca de las violentaciones del intervencionismo noramericano, no lo hace a los soplos del odio (estúdiense *Los Estados Unidos*, cit. supra, pp. 234 y ss.), ni de la venganza (examiné *Historia Diplomática de la Revolución Mexicana*, México, 1958, a partir de p. 257). Fabela trata de fijar, sobre un derecho estricto, un derecho de dignidad humana. Y en donde los argumentos de Fabela se convierten en razón aplicada y ésto para citar un asunto, es al referirse al caso de Benton. Muy original caso del derecho americano fue el de Benton. ¿Cabían, para dictaminar sobre la materia, argumentos de derecho europeo? ¿Requeríase un

nuevo derecho específico y excepcional? Necesitábase del derecho americano inspirado en la dignidad humana. (Supra, 267 y ss.)

Sigue, pues, el señor Fabela, una doctrina internacional sobre el concepto de la dignidad humana, que representa la base y el pedestal de las naciones americanas de habla española. No es suficiente, en el juicio que Fabela hace del derecho internacional estricto, para el entendimiento y respeto entre las repúblicas un principio jurídico, sino un principio moral (Vid. Fabela, *Los Estados Unidos y la América Latina*, México, 1955. pp. 16).

De esta suerte, en un negocio como el del territorio de Belice, dentro del cual el derecho físico de México a una porción de tal suelo es incontrovertible, el señor Fabela vuelve no sólo al derecho por la virtud jurídica de posesión, antes a los preceptos morales de una doctrina, conforme a la cual México fue obligado a una concesión de reciprocidad que pudo ser, que debe ser finita. (Fabela, *Belice*, México, 1944, p. 296 y ss.)

Tanta y justa precisión tiene el concepto de la dignidad humana en el señor Fabela, que éste lo lleva a tema principal no únicamente en torno al derecho internacional americano, antes también a los campos de la historia y de la literatura, dentro de los cuales es tan versado como brillante.

Sin embargo, el señor Fabela no utiliza el argumento histórico a la manera del señor Alamán (Valadés, *ob cit.*, supra) ni lo caracteriza con las denostaciones políticas de don Carlos Pereyra (Vid. Pereyra, *El Mito de Monroe*, Ed. América, Madrid; of, Martín Quirarte, *Carlos Pereyra*, México, 1952); pues como construye un cuerpo de doctrina moral para incluirla al derecho internacional americano, la historia es una reseña circunstanciada de los antecedentes de ese derecho internacional americano. No pretende, pues, hacer de la ciencia histórica una enseñanza patética e infranqueable frente a las relaciones de México y Estados Unidos. Y como prueba evidencial de su idea historial, después del entimema moral y no político, el señor Fabela establece: "México no puede, no debe, no quiere estar contra los Estados Unidos. México es amigo y seguirá siendo amigo de los norteamericanos, mientras sus gobiernos respeten nuestra dignidad nacional y nuestra soberanía de la que somos tan celosos". (*Neutralidad*, 281).

Si la cancillería de Estados Unidos entendiese los principios del derecho americano que pertenecen a la jurisdicción de la mo-

ral, haría perenne la amistad entre los individuos y los Estados americanos. Cuán llanas, al efecto, son las relaciones entre las repúblicas si éstas, ajenas a las rivalidades del acero, representan un conjunto de facultades del espíritu.

Y hacia ese fin se encamina la obra del señor Fabela; pues dejando a su parte la afinidad de los idearios políticos, la americanidad tradicional, la necesidad mercantil, la vecindad positiva y la organización convencional, insiste en la idea de la dignidad humana llevada ahora a la dichosa soberanía de los Estados; y si en esta noble tarea sobresale el jurista yendo del todo a las partes, es por su amor a las libertades ordenadas, no siempre comprendidas como facultades del espíritu. (Vid. *La Conferencia de Caracas*, México, 1954, p. 31 y ss.)

Y está tan hincado este justo y elocuente principio, en el que se refleja toda la esencia del derecho internacional americano, que el señor Fabela trata de incrustarlo a la Doctrina Drago (*Las Doctrinas Monroe y Drago*, México, 1957), no obstante que ésta, al igual de la muy eminente de don Genaro Estrada, es fundamentalmente jurídica y por lo mismo sólo resuelve la necesidad de la ley y no la voluntad de la ley. “Entre los principios fundamentales del derecho público internacional que la humanidad ha consagrado (dice Drago), es uno de los más preciosos el que determina que todos los Estados, cualquiera que sea la fuerza de que dispongan, son entidades de derecho, perfectamente iguales entre sí y recíprocamente acreedoras por ello a las mismas consideraciones y respeto”. (*La Doctrina Drago*, Ed. Londres, 1908, p. 4).

Pero, ¿correspondía ese dictado de la Doctrina Drago al suceso humano en el continente americano? Pues he aquí lo que Fabela ha tratado no sólo de dilucidar, sino de prever al través de su meritísima obra, hecha doctrina en los preceptos de la dignidad humana.

¡Cuán altos designios tiene, al efecto, la dignidad dentro de las ideas públicas y privadas de don Isidro Fabela!

Es posible, parece decirnos el insigne mexicano en una de sus más primorosas piezas literarias, enajenarse de muchos frutos personales, “pero no de la dignidad humana” (*Discursos*, México, 1953, p. 14). Así también, cuando Fabela se refiere ya a las letras, ya a las lecciones políticas de don Rómulo Gallegos, advierte que la grandeza de tal hombre se halla en la defensa que ha hecho del

principio de la dignidad humana (“Despedida de don Rómulo Gallegos”, 22 de febrero, 1958). Y, por último, ¿qué mayor elogio pudo hacer el padre al hijo, cuando don Isidro se considera dichoso sabiendo que Daniel no ha tenido “actos u omisiones de indignidad”? (Fabela, *Carta a mi hijo Daniel*, México, 1951).

Crece, pues, el alma del individuo y del Estado; de la sociedad y de la nación, en ese concierto universal que sobre la dignidad humana debe el mundo a don Isidro Fabela.

Con esto, si las formas literarias del señor Fabela son placer y orgullo del entendimiento, las razones humanas de tan noble señor son motivos de inmutable conciencia de paz y dignidad.